



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

| AUTO RESUELVE PETICION | | | | | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS VEINTIUNO (2021) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2021 | 00209 | 00 |
| ACCIONANTE | ELBA LORENA VALBUENA GONZALEZ | | | | | | |
| ACCIONADA | UNIDAD ADMINISTRATIVA INTEGRAL DE VICTIMAS | | | | | | |
| PROCESO | INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA | | | | | | |

Teniendo en cuenta que la UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, allega nuevamente respuesta al requerimiento del incidente de desacato a folios 38/46, donde le manifiestan al despacho que el doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas, no está llamado a pronunciarse sobre lo pretendido al interior de esta acción constitucional y se hace necesario que sea desvinculado del proceso en mención y se debe vincular al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de representante de la DIRECCION TECNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, es el encargado de dar respuesta requeridas al cumplimiento de órdenes judiciales en esta materia.

En consecuencia, de lo anterior y dado que el segundo requerimiento se hace por oficio al superior jerárquico el cual fue dirigido al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, se decreta la Nulidad del oficio del 18 de agosto de 2021 a folios 34/37, y se ordena oficiar nuevamente al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de Director de la DIRECCION TECNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS y encargado de dar respuesta al cumplimiento de las órdenes judiciales.

1. se ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir SANCIÓN EN SU CONTRA.

2. DESACATO Y SANCIÓN: Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte de la **UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.**

Frente a las respuestas allegadas por parte de la accionada, se **ADVIERTE al DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD A LA VICTIMAS, doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO,** que si b.b.

bien, se decreta la nulidad del segundo requerimiento, el despacho no comparte la respuesta dada al incidente de desacato, por cuanto el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, revoca la sentenciay fue claro en lo ordenado en los numerales segundo y tercero, y a la fecha no se anexa la resolución, donde deja sin efectos la respuesta emitida por ustedes con radicado . **2021720111519138, con respecto a la negativa al reconocimiento de la medida administrativa por desplazamiento forzado, así se lo ordeno el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, y hasta el momento no es allegada al despacho**

NOTIFIQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa29277372d0c05fd2a2654e412cfc91d20afa5c193e698b317b2577ff17a480

Documento generado en 23/08/2021 03:40:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**